


INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza: A su despacho el presente proceso, informándole que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla solicita la liquidación definitiva, ejecutoriada y debidamente especificada del crédito que aquí se cobra y de las costas del mismo de conformidad con el artículo 465 del C.G.P., así mismo, le comunicamos que el presente proceso ejecutivo en auto de fecha octubre 25 de 2018 se ordenó su archivo por encontrarse surtidas todas sus etapas procesales y con auto de fecha marzo 2 de 2020 se ordenó el desarchivo del mismo para trámite de solicitud ante el juzgado solicitante. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 18 de 2020

  
ADRIANA MORENO LOPEZ  
La Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, el despacho observa que el presente proceso ejecutivo en auto de fecha octubre 25 de 2018 ordenó su archivo por encontrarse surtidas todas la etapas procesales y con auto de fecha marzo 2 de 2020 ordenó el desarchivo del mismo para trámite de solicitud ante el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Por lo anterior y a solicitud del Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, quien ejecuta la sentencia del Juzgado 11 Civil del Circuito dentro del proceso 258-2009, se ordenará remitir por correo electrónico copia autenticada de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso, dejando constancia que no es la definitiva.

Así mismo, este despacho oficiará al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla que la última reliquidación del crédito se realizó con auto de fecha julio 05 de 2018, hasta el mes de junio del mismo año por valor de \$35.139.974; no habiendo presentado las partes reliquidación con posterioridad a ésta, por tanto se les requerirá a las partes a fin que conforme al art. 461 del C.G.P. presenten reliquidación del crédito definitiva a fin de remitirla al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, lo cual harán dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Familia Oral,

RESUELVE:

1. Remitir por correo electrónico copia autenticadas de la liquidación del crédito y de las costas del presente proceso dejando constancia que no es la definitiva.

2. Oficiar al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla que la última reliquidación del crédito se realizó con auto de fecha julio 05 de 2018, hasta el mes de junio del mismo año por valor de \$35.139.974.
3. Requerir a las partes del proceso a fin que presenten reliquidación definitiva del crédito conforme al art. 461 de C.G.P., a fin de remitirla al Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla , lo cual harán dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar por terminado el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94671b7681f2bb0d5fe87c728ecf511d2684a86fc3c29df8344ebca00904e636**

Documento firmado electrónicamente en 20-09-2020

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**